

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca dieciséis (16) de agosto dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2022-0847

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de MINIMA cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA”**. en contra de e RICHARD NILSON BETANCUR MENDEZ -CINDY CAROLINA ORTEGA CAJAMARCA, actual(es) propietario(s) del bien inmueble, identificado(s) con la(s) C.C. 1073153412-1073155012, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare # 05700456100091566

Cuota No.	Fecha de Pago	Valor de la Cuota en UVR	Valor Capital de la Cuota en Pesos	Valor Interés de Plazo
1	5 de enero de 2022	930,1698	\$ 286.434,63	\$ 171.008,93
2	5 de febrero de 2022	935,6982	\$ 288.137,03	\$ 169.306,47
3	5 de marzo de 2022	941,2594	\$ 289.849,54	\$ 167.593,99
4	5 de abril de 2022	946,8538	\$ 291.572,27	\$ 165.871,20
5	5 de mayo de 2022	952,4814	\$ 293.305,22	\$ 164.138,31
6	5 de junio de 2022	957,9897	\$ 295.001,43	\$ 162.442,10
	TOTAL	5664,4523	\$ 1.744.300,11	\$ 1.000.361,00

Por los intereses de mora sobre el **capital** relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por e92210,1057 Unidades de Valor Real (UVR), , equivalen a la suma de \$ 28.394.995,54, por concepto del CAPITAL INSOLUTO del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se

verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiése.

TENGASE al abogado(a) ANGELICA DEL PILAR CARDENAS LABRADOR, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (pago de los emolumentos para la inscripción), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.	
El auto anterior se notificó por anotación en estado número 146 hoy 17-08-2022	
El secretario,	

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62b8922e2614d562121567305caca9ed0bcc1691160ba81ab07d9afaa49bd00b**

Documento generado en 16/08/2022 08:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>